

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de Septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 356, que aprueba el Contrato de Permuta suscrito entre el Estado Dominicano y la Cartonera Hernández, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 356

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Permuta, suscrito en fecha 1ro. de octubre de 1980, entre el Estado Dominicano y la Compañía Cartonera Hernández, C. por A.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Permuta, suscrito en fecha 1ro. de octubre de 1980, entre el Estado Dominicano representado por el Lic. JOSE E. FLORENTINO R., Administrador General de Bienes Nacionales y la Compañía Cartonera Hernández, C. por A., representada por el señor Ricardo Hernández Elmuñesi, Presidente, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de Permuta, una porción de terreno con una extensión superficial de 30,109.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 56-B-1-A-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Carretera de Bayona, de esta ciudad, por la suma de RD\$89,235.78; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 2595

“ENTRE”:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE E. FLORENTINO R., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 41210, Serie 47, con sello al día, Registro Electoral No. 521181, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de agosto de 1980, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la Compañía “CARTONERA HERNANDEZ, C. POR A.”, Razón Social establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social situado en la casa No. 114, de la Calle “Anibal de Espinosa”, de ésta ciudad, debidamente representada por su Presidente señor RICARDO HERNANDEZ ELMUÑESI, Español, Casado, Industrial, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 65075, Serie 1ra., sello al día, inscrito en el Registro Electoral, domiciliado y residente en la calle “Núñez y Domínguez No. 18, Ensanche La Julia, Ciudad, y por la señora FRANCISCA I. HERNANDEZ VDA. ALVAREZ, Primer Vice-Presidente del Consejo de Administración de dicha Compañía, dominicana, mayor de edad, soltera, de que-

haceres domésticos, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 49161, Serie 1ra., sello al día, inscrita en el Registro Electoral, en virtud de autorización impartida para fines de representación por el Consejo de Administración de la "CARTONERA HERNANDEZ, C. POR A.", de fecha 9 de septiembre del año 1980, debidamente Certificada por la Secretaria de dicho Consejo de Administración la señora ISABEL ERMUDESI VDA. HERNANDEZ, y con las firmas debidamente legalizadas por la Doctora MARITZA ARIAS UBEDA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, en virtud de lo dispuesto especialmente por los artículos 29 y 30, de los estatutos sociales de dicha Compañía, especialmente el artículo 30, párrafo c de los mismos. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, CEDE Y TRANSFIERE en calidad de PERMUTA con todas las garantías de derecho, libre de cargas y de gravámenes, en favor de la Compañía "CARTONERA HERNANDEZ, C. POR A.", quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 30,565.00 metros cuadrados, ubicados dentro de la Parcela No. 115-Ref.-Pte., del D. C. No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en la Urbanización "LOS TRINITARIOS", de ésta ciudad, amparada por el Certificado de Título (Duplicado del Dueño No. 74-6011), expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en favor del ESTADO DOMINICANO, y con los siguientes linderos: al Norte,

SEGUNDO: El inmueble que PERMUTA el Estado Dominicano, a favor de la Compañía "CARTONERA HERNANDEZ, C. POR A.", por éste acto ha sido evaluada por la Dirección General del Catastro Nacional, en la suma de RD\$152,825.00 (CIENTO CINCUENTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO).

TERCERO: A cambio del inmueble descrito anteriormente la "CARTONERA HERNANDEZ, C. POR A.", CEDE Y TRANSFIERE en calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, y de vicios ocultos, a través de sus representantes, en favor del ESTADO DOMINICANO, quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de 30, 109.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 56-B-1-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Carretera de Bayona, de ésta ciudad, amparada por la Constancia de Venta anotada en el Certificado de Título (Duplicado del Dueño No. 67-4027), expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en favor de la "CARTONERA HERNANDEZ, C. por A.", y con los siguientes linderos: al Norte, Resto de la misma Parcela No. 56-B-1-A; al Este, Resto de la misma Parcela No. 56-B-1-A; al Sur, Carretera Bayona; y al Oeste, Resto de la misma Parcela No. 56-B-1-A".

CUARTO: El inmueble que PERMUTA la Compañía "CARTONERA HERNANDEZ, C. por A.", a favor del ESTADO DOMINICANO, ha sido evaluada por el Catastro Nacional, en la suma de RD\$89,235.78 (OCHENTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTICINCO PESOS ORO CON 78/100).

QUINTO: Ambos avalúos han sido efectuados por la Comisión Especial de Avalúos.

SEXTO: La diferencia de valor existentes entre dichos inmuebles a favor del ESTADO DOMINICANO, ascendente a la cantidad de RD\$63,589.22, (SESENTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTINUEVE PESOS ORO CON 22/100), será pagada al ESTADO DOMINICANO por la "CARTONERA HERNANDEZ, C. por A.", de la siguiente manera: a) Un pago inicial de RD\$ 15,897.38, (QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTISIETE PESOS ORO CON 38/100), el cual fué realizado según consta en el Recibo No. _____, de fecha _____, del año 1980, y b) El valor restante ascendente a la suma de RD\$47,691.84 (CUARENTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTIUN

PESOS ORO CON 84/100), pagaré en (48) mensualidades consecutivas de RD\$993.58, (NOVECIENTOS NOVENTITRES PESOS ORO CON 58/100), cada una.

SEPTIMO: La Compañía "CARTONERA HERNANDEZ, C. por A.", autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, que inscribe un privilegio del vendedor no pagado por la suma de RD\$47,691.84, en el Certificado de Título que ampara el inmueble que le ha permutado el Estado Dominicano a dicha Empresa, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2103, de nuestro Código Civil.

OCTAVO: La "CARTONERA HERNANDEZ, C. por A.", acepta hacerse responsable a su solo cargo de cualesquiera mejora que pudieren estar edificadas en el presente o en el futuro sobre el terreno que el Estado Dominicano le ha permutado mediante éste acto, cosa que acepta el Estado Dominicano.

NOVENO: El inmueble que PERMUTA la "CARTONERA HERNANDEZ, C. por A.", en favor del Estado Dominicano, mediante éste acto fué declarado de Utilidad Pública e Interés Social e Interés Social, mediante el Decreto No. 1363, de fecha 6 de Octubre del año 1975, para ser destinado a la construcción del Barrio que habrá de alojar a los moradores del Sector denominado La Ciénaga, del Distrito Nacional, expedido por el Poder Ejecutivo.

DECIMO: El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República, por exceder el inmueble permutado por el Estado Dominicano a la Compañía "CARTONERA HERNANDEZ, C. por A.", de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO).

ONCENO: Ambas partes aceptan de buena fé todo lo estipulado en éste contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO' EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (1ero.) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta (1980).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. JOSE E. FLORENTINO R.,
Administrador General de Bienes Nacionales

Por la Compañía "CARTONERA HERNANDEZ, C. por A.",

RICARDO HERNANDEZ ELMUDESI,
Presidente

Francisca I. Hernández Alvarez,
Primer Vice-Presidente

Yo, DR. CESAR PUJOLS D., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores: LIC. JOSE E. FLORENTINO R., RICARDO HERNANDEZ ELMUDESI y FRANCISCA I. HERNANDEZ ALVAREZ, personas a quienes doy fé conocer, y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo cual doy fé y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (1ero.) días del mes de octubre del año 1980. (Fdos.):

Dr. César Pujols D.,
"Abogado Notario Público"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos ochentiuño; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan Pablo Duarte, Secretario; Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Secretario

LUZ HAYDEE RIVAS DE CARRASCO,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN